



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR N°. 000529

Fecha: 103 NOV 2022

De: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Para: ADEMACOR, ASINDICOR, SINALTRAEDU, SINTRENAL Y DEMAS ASOCIACIONES SINDICALES QUE TENGAN INTENCION DE PRESENTAR PLIEGO DE PETICIONES ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA LA VIGENCIA 2023.

Asunto: UNIDAD DE PLIEGO DE PETICIONES DE COMISIONES NEGOCIADORAS Y ASESORAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR PÚBLICO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto 160 de 2014, el cual dispone que los pliegos de peticiones de las Asociaciones Sindicales deben presentarse dentro del primer bimestre del año y que el artículo 8° del mismo Decreto dispone la unidad de pliego y unidad de integración de la comisiones negociadoras y asesoras, esta Secretaría elevó solicitud de concepto ante el Ministerio del Trabajo sobre el tema, el cual fue respondido el pasado 08 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que la Negociación Colectiva en el sector público se rige por lo preceptuado en el Decreto 160 de 2014 Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, el cual se encuentra compilado por el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, mediante el cual se establecen los lineamientos a seguir en desarrollo de una negociación colectiva de empleados públicos, a través de los sindicatos que los agrupan, organizaciones que por disposición legal, deben realizar labores previas de coordinación para comparecer en unidad de pliego de peticiones, unidad de comisiones negociadoras y asesoras, siendo una cuestión obligante no potestativa para las organizaciones sindicales, sin embargo, debido a la autonomía sindical, ninguna organización sindical puede ser obligada a participar en la negociación colectiva; sin embargo las que desean hacerlo, deben obligatoriamente realizar dichas actividades con las demás organizaciones sindicales para comparecer en dicha unidad; por lo cual todas las organizaciones en su pliego unificado de solicitudes deben tener en cuenta a todos los funcionarios de todas las entidades en sus distintos niveles y clases, es decir, dicho pliego unificado de solicitudes debe englobar las necesidades tanto de funcionarios administrativos como docentes en el sector educativo, como las prerrogativas que se quieren lograr para todos los funcionarios, debido a que una vez firmado el Acuerdo Colectivo, el mismo es aplicable a todos los funcionarios, sin distinción alguna, con las solas excepciones establecidas en el mismo Decreto 160 de 2014, referente a los altos directivos con poder de decisión en la Entidad empleadora, a quienes no se les aplica dicho acuerdo. En efecto, la autonomía sindical se predica como fruto del derecho de asociación sindical constitucional, como la facultad de autodeterminación del sindicato en su organización interna, sin injerencia del Estado, no es absoluta, pues sus



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



límites lo constituyen la Constitución y la Ley para el caso lo normado en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que regula que las organizaciones sindicales que agrupan a los servidores públicos en calidad de funcionarios, deben comparecer a la negociación colectiva en unidad de pliego de solicitudes, unidad de comisiones negociadoras y asesoras, siendo obligante, no potestativo para los sindicatos, sin que ninguno de ellos pueda obligar a los sindicatos que no quieran participar en la negociación, pues no desean cumplir los requisitos de ley, sin los cuales no es posible la participación de las organizaciones en la negociación colectiva del sector público, pues las Entidades empleadoras, solo pueden iniciar las negociaciones al recibir un pliego unificado de solicitudes en caso de pluralidad de organizaciones sindicales, en unidad de comisiones negociadoras y asesoras, presentado por las organizaciones sindicales participantes dentro del primer bimestre del año calendario correspondiente, cuando no existe Acuerdo Colectivo vigente.

Las siguientes son los requisitos que las organizaciones sindicales deben cumplir para participar en la negociación colectiva del sector público:

1. Sólo debe existir un pliego unificado de peticiones, presentado dentro del primer bimestre del año calendario, por parte de los sindicatos participantes.
2. En caso de existir varias organizaciones sindicales de empleados públicos en una misma entidad, a efecto de iniciar la negociación, éstas deben desarrollar las actividades previas de coordinación que se requieran para unificar sus distintos pliegos de solicitudes en uno solo, el cual será el que deberán radicar ante la entidad o autoridad empleadora, con unidad de comisiones negociadoras y asesoras aprobado en asamblea, presentándolo dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración de la misma, dentro del primer bimestre del año calendario correspondiente, cuando no exista en vigencia un Acuerdo Colectivo.
3. La Entidad empleadora deberá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del pliego unificado de solicitudes, indicar la fecha, hora y el lugar en donde se llevará a cabo la instalación de la única mesa de negociación y el inicio de las conversaciones y quienes conforman la comisión negociadora y asesora de la Entidad, lo cual debe hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicho anuncio.
4. El resultado de un procedimiento de negociación colectiva de empleados públicos debe ser un único Acuerdo Colectivo.
5. Una vez sea suscrito el Acuerdo Colectivo, no pueden presentarse nuevas peticiones durante la vigencia de éste.

Así las cosas, este procedimiento debe encontrarse alineado por la existencia de un pliego de peticiones unificado en caso de pluralidad de sindicatos en la entidad o institución empleadora en unidad de comisiones negociadoras y asesoras, con la obligación de la empleadora de iniciar y adelantar las negociaciones instalando una sola mesa de negociación a la cual comparecerán las partes integrantes de las comisiones negociadora y asesora para desarrollar las conversaciones, discusiones y debates sobre los puntos del pliego, a fin de lograr un solo Acuerdo Colectivo, no pudiendo





en vigencia de un Acuerdo Colectivo presentar más pliegos de solicitudes, tal como lo establece el artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, norma que a la letra dice:

“Artículo 2.2.2.4.12. Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Las partes y sus representantes.
3. El texto de lo acordado.
4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.
5. El período de vigencia.
6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y
7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

Parágrafo. Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo.”

Así las cosas esta Secretaría exhorta a todas las agremiaciones o asociaciones sindicales que tengan la intención de presentar Pliego de Peticiones ante esta Secretaría en la vigencia 2023, se ajusten a los criterios establecidos en la normatividad vigente y previo a la presentación de dicho pliego concertar entre ellas la unificación del mismo, debiendo comparecer a la negociación colectiva en unidad de pliego de solicitudes, unidad de comisiones negociadoras y asesoras, siendo obligante, no potestativo para los sindicatos, sin que ninguno de ellos pueda obligar a los sindicatos que no quieran participar en la negociación, pues no desean cumplir los requisitos de ley, sin los cuales no es posible la participación de las organizaciones en la negociación colectiva del sector público, pues las Entidades empleadoras, solo pueden iniciar las negociaciones al recibir un pliego unificado de solicitudes en caso de pluralidad de organizaciones sindicales, en unidad de comisiones negociadoras y asesoras, presentado por las organizaciones sindicales participantes dentro del primer bimestre del año calendario correspondiente, cuando no existe Acuerdo Colectivo vigente.

Cordialmente,

LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó:

Revisó: Angela M.

